



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Don Emilio Viciano Duro
Comunidad de Madrid
Consejería de Educación y Universidades
Calle Alcalá 30, 28002 Madrid



REGISTRO SALIDA COAM



Nº Registro: 05141/2024 FECHA: 31/05/2024 08:59:24
DESTINO: COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE EDUCACION Y UNIVERE
REMITENTE: Departamento(Decan. -)

Madrid, 29 de Mayo de 2024

Estimado Consejero:

En relación con el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de servicio de redacción de proyectos de obras de refuerzo de la red educativa: "Terminación del CEIP (Línea 6) en el barrio de El Cañaveral de Madrid", "Terminación del nuevo IES (Línea 6) en Arganda del Rey", "Construcción de Nuevo IES en Cobefña", "Construcción de nuevo CEIP en Colmenar Viejo", "Construcción de nuevo CEIP en Tres Cantos" y "Construcción de nuevo IES en el barrio de los Molinos de Getafe" a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, queremos trasladarle nuestro desacuerdo con las Bases del mismo.

En ese sentido queremos comunicarle que hemos recibido numerosas reclamaciones de nuestros colegiados respecto de las condiciones económicas de este procedimiento.

En relación a los honorarios del 1,5% en el contrato de servicio de redacción de proyectos de obras de refuerzo de la red educativa planteados por Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Es una práctica reiterada y habitual de esta Consejería justificar la cuantía de los honorarios que recoge en sus convocatorias basándose en experiencias previas, lo cual a nuestro entender no se ajusta a la legalidad, y ello porque de conformidad con lo prescrito en la LCSP, concretamente en su artículo 101 que establece que:

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Es decir, la LCSP exige un análisis detallado de los costes reales de producción del servicio que se debe producir, así como la exigencia de su justificación en las propias bases del procedimiento.

Asimismo, en el art. 102 la LCSP recoge que:

"3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios."

Al eludir la Consejería la realización de un estudio pormenorizado de costes de producción de estos servicios y utilizar como justificación el hecho de que las ofertas recibidas avalan esta práctica, la misma puede derivar en consecuencias no deseables, cómo por ejemplo, la limitación de la participación en el procedimiento (no



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

respetando el principio de no discriminación que rige para la contratación pública), es decir, ese nivel de remuneración solo sería viable para quienes estén repitiendo soluciones previas. A este respecto, parece oportuno señalar que para tareas profesionales similares y obras de idéntico volumen económico, las tarifas publicadas por empresas públicas, entre otras SEGIPSA en el año 2015 fijan un baremo del 4,11% (en este procedimiento 1,5%).

Es de destacar que el TJUE en su Sentencia de 4 de julio de 2019 advierte sobre las consecuencias de una competencia basada en la oferta de prestaciones a la baja, que elimine a los operadores que ofrezcan prestaciones de calidad a través de una selección adversa, impidiendo que las prestaciones se ofrezcan a precios suficientes para garantizar a largo plazo su calidad, especialmente, "en un contexto como el de un mercado que se caracterice por la presencia de un número extremadamente alto de prestadores (...) con el consiguiente riesgo del deterioro de la calidad de los servicios prestados", como es el caso del mercado de la Arquitectura en España.

Por último, se debe señalar que garantizar la calidad de los trabajos y de la Arquitectura en general -lo cual se consigue también a través de una adecuada y justa remuneración- es una exigencia reconocida en la Ley de Calidad de la Arquitectura, planteando a las AAPP un rol determinante en la consecución de esos objetivos: "Por ello debe considerarse que la arquitectura es un bien de interés general que demanda el reconocimiento de los poderes públicos, a los que se exige promover su protección, fomento y difusión, así como desplegar políticas públicas ejemplarizantes para la consecución de dichos objetivos. Tal extremo se reconoce también, en el ámbito de la Unión Europea, en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que manifiesta que «la creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto desde los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo revisten un interés público»".

Como responsables del COAM queremos manifestarle nuestro absoluto desacuerdo con el modo de proceder de esta Dirección General. A parte de lo ya manifestado, entendemos que esas condiciones económicas no se corresponden en lo más mínimo con la carga de trabajo y la responsabilidad profesional que un arquitecto debe asumir en el desempeño de sus funciones, cumpliendo además unos estrictos y necesarios requisitos de calidad del trabajo profesional.

Por todo ello, le agradeceríamos procedan a revisar esas condiciones y justificarlas conforme a ley, en aras de conseguir una contratación pública transparente, abierta y accesible a todos los profesionales colegiados y que garantice la mayor calidad arquitectónica.

Por último, ponemos a su disposición la institución colegial, dada su acreditada experiencia en esta materia, al objeto de colaborar con esa Consejería, evitando en la medida de lo posible otras acciones por parte de la corporación en defensa, por un lado, de los intereses de la ciudadanía, entendiendo la Arquitectura como un bien social, así como en la defensa de los intereses de sus respectivos profesionales.

Atentamente,

SIGFRIDO HERRÁEZ
(C:Q2875017B)

Sigfrido Herráez Rodríguez
Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

